RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE POR LA QUE SE AUTORIZA LA SUCESIÓN DE LA EMPRESA ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U. EN LA POSICIÓN DE ELECNOR S.A. EN EL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DE LAS CUENCAS ATLÁNTICAS ANDALUZAS.

CONTR 2020 242665

N.º EXP: EC005 2021 43

Se ha recibido comunicación por parte de la empresa contratista del expediente **CONTR 2020 242665,** denominado **SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DE LAS CUENCAS ATLÁNTICAS ANDALUZAS.**, en fecha 4 de noviembre de 2021, en la que se informa que con fecha 2 de marzo de 2021 los órganos competentes de Elecnor, S.A. (la “Sociedad Segregada”) y Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U. (la “Sociedad Beneficiaria”) han acordado proceder a la segregación del negocio de proyectos y servicios de la primera en favor de la segunda, de modo y manera que la Sociedad Beneficiaria adquiera por sucesión universal la unidad económica conformada por el negocio de proyectos y servicios de la Sociedad Segregada (la “Segregación”), de acuerdo con lo cual, todos los vínculos contractuales mantenidos por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (Dirección General de Infraestructuras del Agua) con la Sociedad Segregada permanecerán vigentes y subsistentes en todos sus términos, si bien su contraparte será, desde el día 1 de agosto (la “Fecha de Efectos”), la Sociedad Beneficiaria, entidad sucesora de aquella en virtud de la Segregación, cuyos datos corporativos son los siguientes:

Denominación: Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U.

NIF: A-79486833

Domicilio social: calle Marqués de Mondéjar nº33, 28028 Madrid

Interesan desde la empresa que se tome constancia de los mismos en las bases de datos internas de cara a futuras comunicaciones a partir de la Fecha de Efectos. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, la persona de contacto y el teléfono al que podrán dirigirse seguirán siendo los mismos que venían empleando con la Sociedad Segregada.

Acompañan a su Escrito el **CIF** de la "Sociedad Beneficiaria" y copia de la **Escritura** de 28 de julio de 2021 de escisión por segregación de la sociedad "Elecnor S.A." como "Sociedad Segregada" y de la sociedad "Elecnor Servicios y Proyectos S.A. Unipersonal" como "Sociedad Beneficiaria".

Conforme al artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), "*en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y*

la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo primero se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía."

Requerido el representante de la Sociedad Beneficiaria para que justifique que reúne los requisitos establecidos en el artículo 98 LCSP, éste acredita que tanto la Sociedad Beneficiaria como la sociedad de la que proviene el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilizan solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato, presentando sendos compromisos sobre ambos extremos, en concreto, compromiso de la Sociedad Beneficiaria de 4 de noviembre de 2021 y compromiso de la Sociedad Segregada de fecha 17 de noviembre de 2021.

Por tanto, se cumple con lo dispuesto en el citado artículo 98 LCSP, con mantenimiento de la garantía definitiva por parte de Elecnor S.A.

A la vista de lo anterior, a propuesta de la subdirección de Infraestructuras del Agua y Tecnología

RESUELVO

Primero.- Autorizar la sucesión de la empresa **Elecnor Servicios y Proyectos SAU** en la posición de **Elecnor SA**, derivada de un supuesto de escisión por segregación, en el expediente **CONTR 2020 242665,** continuando el contrato con la referida entidad Elecnor Servicios y Proyectos SAU, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, con efectos desde el 1 de agosto de 2021.

Segundo.- Mantener la garantía definitiva constituida por Elecnor SA. que responderá de las obligaciones establecidas por la Ley.

Tercero.- Anular los documentos contables de compromiso de gasto en los que figura como acreedor Elecnor SA y proponer la fiscalización y contabilización de nuevos documentos contables de compromiso de gasto en los que figure como acreedor Elecnor Servicios y Proyectos SAU.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación de acuerdo con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Director General de Infraestructuras del Agua